

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 22-2013-01158-00

AUTO No. 003283

Santiago de Cali, junio diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandado devolución de dineros a su favor. Dice que ya diligencio el oficio de cancelación de embargo de salario ante LEARN LTDA.

Se observa que para el presente asunto no existen órdenes de pago pendientes por emitir. La parte demandante no ha diligenciado las órdenes de pago a su favor

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar LA SOLICITUD DEL DEMANDADO por las razones expuestas,

SEGUNDO. DEJAR en conocimiento el reflejo tomado de las cuentas tomado a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO. Conminar al demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 19-06-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 12-2015-01312-00

AUTO No. 003282

Santiago de Cali, junio diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

Se deja en conocimiento de la parte interesada la existencia de depósitos retenidos para este proceso y que cuenta con orden de pago según providencias de fecha 23 de abril de 2018, 3 de julio de 2018 y 7 de febrero de 2019, fol. 191.

Se conmina a los interesados para que adelanten su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 19-06-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 25-2014-00626-00

AUTO SUST. 0329003280

Santiago de Cali, junio diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas. La liquidación del crédito a marzo de 2019 suma \$7.827.622,00 M/CTE (fol. 64) y las costas \$467.580,00 M/CTE de costas.

Por tanto se accederá a lo solicitado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. MARIA EUGENIA SOTO MERA con c.c. 31.964.158**, dineros retenidos para el proceso como abonos a la obligación.

469030002269917	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 117.482,00
469030002283148	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 257.213,00
469030002298521	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 290.246,00
469030002312829	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2019	NO APLICA	\$ 300.470,00
469030002325187	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 297.949,00
469030002337169	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 118.060,00
469030002347359	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 282.298,00
469030002359416	16597657	LUIS HERNEY SRRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 282.298,00
17/06/201903:51 p.m. j4cmejesent						\$ 1.946.016,00

SEGUNDO. OFICIAR al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE CALI solicitándole que en adelante continúe efectuado las retenciones ordenadas sobre la quita parte del sueldo devengado por el demandado IGNACIO CADENA RODRIGUEZ con c.c. 11.314.099 que le fue comunicada mediante OFICIOS No. 2677 de 19 de agosto de 2015 y No. 3668 de 3 de noviembre de 2015, y No. 4-994 de 5 de mayo de 2017 a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el proceso EJECUTIVO de LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI contra IGNACIO CADENA RODRIGUEZ, RADICACION 760014003-025-2014-00626-00. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio.

Se conmina al demandante para que adelante el diligenciamiento de esta comunicación de manera inmediata, y-o aporte correo electrónico para su remisión a dicha entidad a través del correo institucional..

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 19 JUN 2019

Secretaria

Juan Carlos Silva Cano
Civilista Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO **003279**

RADICACION : 76001-40-03-015-2014-00629-00

Santiago de Cali, Junio diecisiete de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos como abono a la deuda. La liquidación del crédito suma a 30 de mayo de 2018 \$21.696.442,00 M/CTE y las costas \$833.420,00 M/CTE.

Por tanto se ordenará la entrega al demandante de títulos hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN NIT. **830509988-9** los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

51209035

Nombre

LEONOR ZULAY CORTES PEREZ

Número de Títulos

5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002316328	8305099889	COOAFIN ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 182.179,00
469030002330317	8305099889	COOAFIN ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 182.179,00
469030002344695	8305099889	COOAFIN ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 182.179,00
469030002356815	8305099889	COOAFIN ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 182.179,00
469030002369497	8305099889	COOAFIN ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 182.179,00
17/06/2019 04:06 p.m. j4cmejesent						Total Valor \$ 910.895,00

TENGASE en cuenta que el demandante autoriza al DR. MANUEL FABIAN FORERO PARRA c.c. 14.621.740 para retirar los oficios de pago de títulos en su representación. – fol. 120

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 19-06-2019

Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **003278**

Rad. 002-2012-00412-00

Santiago de Cali, diecisiete de junio de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el rematante JONNY ROJAS CASTILLO entrega de impuestos del vehículo que le fue adjudicado.

Consagra el art. 455 del CGP en su numeral 7º, sobre los ordenamientos derivados de la aprobación de la diligencia de remate que se ordenará: *"7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."*
Subraya el despacho-

Obra en el expediente prueba de que el vehículo le fue entregado al rematante el día 22 de noviembre de 2018, folio 223 y se nota ausencia de actuación de su parte que acreditara pago de impuestos o gastos del remate dentro de la oportunidad consagrada en la norma transcrita.

Por ello, acogíendose este despacho a la norma en cita y petición de la parte actora, según auto de 6 de diciembre de 2018 – fol. 226- se dispuso la entrega del producto del remate al demandante como abono a la deuda a su favor, además en escrito del 27 de febrero de 2019 se solicitó la terminación del proceso por pago a lo que se accedió según auto de 1 de marzo de 2019, fol. 230 c1.

Por tanto, se impone negar la solicitud del rematante.

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del rematante por las razones ampliamente expuestas en esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 19-06-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 7-2013-00562-00

AUTO No. **003277**

Santiago de Cali, junio diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito de fecha 3 de junio de 2019 mediante el cual se informa sobre abonos realizados a la deuda el 21 de mayo de 2019 por \$395.000,00 M/CTE. para que conste y se tome en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 19-06-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 17 de 2019

RAD. 2011-00964 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)

Auto N°. 003260

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial del Dr. **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO**, al estudiante de Derecho **DIEGO ARMANDO MONTIEL OME** identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.052.398.531 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-06-2019

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 17 de 2019

RAD. 2015-00424 (JUZGADO DE ORIGEN – 08)

Auto N°.

003261

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial del Dr. **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO**, al estudiante de Derecho **DIEGO ARMANDO MONTIEL OME** identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.052.398.531 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-06-2019

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución
Civiles Municipal de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 17 de 2019

RAD. 2015-00474 (JUZGADO DE ORIGEN – 26)

Auto N°.

003262

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial del Dr. **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO**, al estudiante de Derecho **DIEGO ARMANDO MONTIEL OME** identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.052.398.531 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-06-2019

Secretario(a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 17 de 2019

RAD. 2017-00166 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)

Auto N°. 003263

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial del Dr. **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO**, al estudiante de Derecho **DIEGO ARMANDO MONTIEL OME** identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.052.398.531 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-06-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 17 de 2019

RAD. 2017-00350 (JUZGADO DE ORIGEN – 06)

Auto N°. 003252

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial del Dr. **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO**, al estudiante de Derecho **DIEGO ARMANDO MONTIEL OME** identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.052.398.531 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-06-2019

Secretario (a)

Carlos Eduardo Silva Cano
Civilista Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 17 de 2019

RAD. 2017-00455 (JUZGADO DE ORIGEN – 33)

Auto N°. 003253

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial del Dr. **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO**, al estudiante de Derecho **DIEGO ARMANDO MONTIEL OME** identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.052.398.531 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-06-2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 17 de 2019

RAD. 2012-00152 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)

Auto N°.

003254

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial del Dr. **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO**, al estudiante de Derecho **DIEGO ARMANDO MONTIEL OME** identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.052.398.531 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-06-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 17 de 2019

RAD. 2013-00195 (JUZGADO DE ORIGEN – 30)

Auto N°. 003255

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial del Dr. **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO**, al estudiante de Derecho **DIEGO ARMANDO MONTIEL OME** identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.052.398.531 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-06-2019

Secretario (a):

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 17 de 2019

RAD. 2011-003914 (JUZGADO DE ORIGEN – 19)

Auto N°.

003256

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial del Dr. **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO**, al estudiante de Derecho **DIEGO ARMANDO MONTIEL OME** identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.052.398.531 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-06-2019

Secretario (a)
Juzgado Cuatroto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 11-2013-00537-00

AUTO No. **003267**

Santiago de Cali, junio diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

SE PRECISA que la orden de pago de títulos contenida en el numeral 2 del auto de fecha 6 DE JUNIO DE 2019 debe registrar como beneficiario a la demandada cuyo nombre completo es MARTHA LUCIA HERRERA OREJUELA c.c. 31.975.442.

CUMPLASE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 04-2017-00537-00

AUTO No. 003266

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de

Junio Dos Mil Diecinueve.

Visto los memoriales que anteceden del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y autorización de dependencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Téngase como dependiente judicial de la Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, a los estudiantes de Derecho **JORGE IVÁN PEREZ** con C.C. N°. 1.110.567.368 y **NATHALY OSPINA CARVAJAL** con C.C. 1.144.203.437 para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

SEGUNDO. POR SECRETARIA DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO No. 2179 del 24/04/2019 numeral PRIMERO y QUINTO; y auto 3265 del 17/06/2019 numeral TERCERO.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 19 de JUNIO DE 2019

SECRETARIO

Juzgado 4 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencia
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 17 de 2019

RAD. 2014-00530 (JUZGADO DE ORIGEN – 34)

Auto N°.

- 003257

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial del Dr. **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO**, al estudiante de Derecho **DIEGO ARMANDO MONTIEL OME** identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.052.398.531 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-06-2019


Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 17 de 2019

RAD. 2015-00236 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)

Auto N°. 003 258

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial del Dr. **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO**, al estudiante de Derecho **DIEGO ARMANDO MONTIEL OME** identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.052.398.531 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-06-2019

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 17 de 2019

RAD. 2015-00655 (JUZGADO DE ORIGEN – 26)

Auto N°. 003259

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial del Dr. **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO**, al estudiante de Derecho **DIEGO ARMANDO MONTIEL OME** identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.052.398.531 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

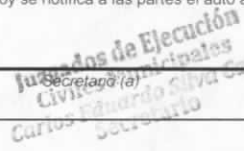
04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-06-2019


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 31-2016-00766-00

AUTO No. **003270**

Santiago de Cali, junio diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI, para que conste la cancelación del embargo que pesaba sobre el vehículo adjudicado.

SE PRECISA que la orden de pago de títulos contenida en el numeral 2 del auto de fecha 30 de mayo de 2019 debe registrar como beneficiario la apoderada del demandante con facultad para recibir, DRA. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE c.c. 31.847.616. Para que obre. A través del área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali dese cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 19-06-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 27-2013-00350-00

AUTO 003269

Santiago de Cali, junio diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

Informa el área de depósitos judiciales que se encuentran depositados dineros para este proceso en la cuenta única, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Por tanto se impone en virtud de la terminación del proceso y la cancelación de la medida de embargo de remanentes comunicado por Oficio No. 1108 de 8 de mayo de 2015 del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE**, la devolución a la demanda a quien le fueron retenidos señora YENANDRADE por excedentes a su favor.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

DEVOLVER a YENNY ANDRADE ANDRADE c.c. 31.449.716, los títulos retenidos para el proceso con RADICACION 760014003-027-2013-00350-00 por excedentes a su favor.

Los títulos a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002373016	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 90.998,00
469030002373017	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 70.818,00
469030002373018	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 17.107,00
469030002373019	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 90.998,00
469030002373020	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 90.998,00
469030002373021	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 90.998,00
469030002373022	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 90.998,00
469030002373023	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 90.998,00
469030002373024	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 90.998,00
469030002373025	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 97.368,00
469030002373026	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 97.368,00
469030002373027	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 97.368,00
469030002373028	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 97.368,00
469030002373029	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 97.368,00
469030002373030	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 97.368,00
469030002373031	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 97.368,00
469030002373032	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 97.368,00
469030002373033	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 97.368,00
469030002373034	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 97.368,00
469030002373035	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 97.368,00
469030002373036	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 97.368,00
469030002373037	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002373038	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002373039	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002373040	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002373041	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002373042	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002373043	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002373044	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002373045	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002373046	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002373047	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002373048	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 103.116,00
469030002373049	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 109.307,00
469030002373050	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 109.307,00
469030002373051	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 109.307,00
469030002373052	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 109.307,00
469030002373053	8050121231	COOPERATIVA MULTIA G COOPERATIVA MULTIA G	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 109.307,00

17/06/2019 10:54 a.m. rad. 27-2013-00350-01 CUENTA UNICA

Total Valor \$ 3.677.254,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 19-06-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 22-2013-00661-00

AUTO No. 003275

Santiago de Cali, junio diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

Por escrito del 13 de junio de 2019 el demandante eleva recurso de reposición contra auto de junio 6 de 2019, que resuelve recurso de reposición contra el auto de 15 de marzo de 2019 y niega la apelación subsidiariamente propuesta. Argumenta que el auto atacado contiene nuevos puros no decididos en el anterior.

Consagra el art. 318 del CGP. *"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."*

Revisado el proceso y la providencia atacada por la parte demandante se observa que el auto de junio 6 de 2019 no contiene nuevos puntos no decididos en la providencia de fecha 15 de marzo de 2019, pues su contenido lo que hace es dar desarrollo al art. 317 numeral 2 del CGP, por considerar reunidos los presupuestos para aplicar el desistimiento tácito. En la providencia de junio 6 de 2019 se hace mención a la norma en cita, y los actos adelantados en el proceso, sin que ello implique cambio o adición en la sustentación de la decisión, pues lo que se pretendió fue señalarle con precisión y extendida explicación las razones sobre las que se fundamentó el auto que es causa de inconformidad para la parte demandante, y no se incluyen nuevos puntos en la decisión.

Bajo este entendido, se impone declarar improcedente el recurso, en razón a que al tenor del art. 318 transcrito en esta providencia, el auto que resuelve sobre la reposición no es susceptible de ningún recurso, y la excepción allí contenida no aplica en este asunto como ya se explicó.

Por lo expuesto Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR improcedente el recurso de reposición elevado por la parte demandante por las razones expuestas en aplicación al art. 318 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 19-06-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1-003274

RADICACION : 76001-40-03-021-2014-00012-00

Santiago de Cali, Junio diecisiete de dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos. La liquidación del crédito suma \$12.296.857,00 M/CTE y las costas \$385.668,00 M/CTE.

Se han entregado las siguientes sumas de dinero:

En el juzgado de origen:

\$2.076.957,00 el 19 de abril de 2017,

En este despacho:

El 4 de abril de 2017 \$1.675.330,00 y,

El 6 de marzo de 2019 la suma de \$167.533,00 M/CTE.

(Σ\$3.919.820,00 m/cte)

Por tanto se ordenará la entrega al demandante de títulos hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante **RF ENCORE S.A.S. NIT. 9005756058** los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas:

469030002372026	9600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 167.533,00
469030002372027	9600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 167.533,00
469030002372028	9600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 167.533,00
469030002372029	9600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 167.533,00
469030002372030	9600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 167.533,00
469030002372031	9600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 167.533,00
469030002372032	9600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 265.792,00
469030002372033	9600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 206.836,00
469030002372034	9600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 206.836,00
469030002372035	9600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 224.762,00
469030002372036	9600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 224.762,00

17/06/2019 10:27 a.m. j4cmejesent

\$ 2.134.186,00

SEGUNDO. SE CONMINA al demandante para que diligencie la orden de pago emitida en su favor desde el 8 de marzo de 2019 – fol. 163.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 19-06-2019

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 20-2011-00731-00

AUTO No. **003273**

Santiago de Cali, junio diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el escrito que antecede donde se informa sobre la aplicación de los pagos recibidos por cuenta de la terminación del proceso. Para que obre.

DEJAR en conocimiento el reflejo tomado de las cuentas tomado a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 19-06-2019

Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 003272
Rad. 5-2015-0108200 272

Santiago de Cali, junio diecisiete de Dos Mil Diecinueve

Solicita la demandante entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas (fol. 76):

Se han efectuado las siguientes entregas de dineros:

Oficio No. 410636	2-05-2017	820.079,00
Oficio No. 410637	2-05-2018	512.792,00
Oficio No. 412622	14-08-2018	95.852,00
Oficio No. 413094	26-11-2018	5.162.721,00
TOTAL	\$	6.591.444,00

Por ser procedente se dispone la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO con c.c. 41.345.223**, como abono a la deuda, de los siguientes títulos:

469030002297447	31239725	MENESES YOLANDA MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 462.928,00
469030002311013	31239725	MENESES YOLANDA MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 519.927,00
469030002323129	31239725	MENESES YOLANDA MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 558.358,00
469030002336141	31239725	MENESES YOLANDA MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 421.836,00
469030002349310	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2019	NO APLICA	\$ 456.771,00
469030002360109	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2019	NO APLICA	\$ 524.342,00
469030002373529	31239725	MENESES YOLANDA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 490.787,00
17/06/2019 10:01 a.m. j4cmejesent						\$ 3.434.949,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 19-06-2019

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **003271**

Rad. 12-2015-00516-00

Santiago de Cali, Junio diecisiete de dos mil Diecinueve.

Aporta la demandante liquidación del crédito y solicita entrega de títulos retenidos para este asunto por excedente a su favor. Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que en la cuenta del juzgado existe deposito por entregar.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE deja en conocimiento de la parte demandante el reflejo de la cuenta.

En firme la liquidación del crédito se decidirá sobre la entrega de dineros a favor del demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 19-06-2019

SECRETARIO

*Juzgado 4 de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Colombia
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 003281

Rad. 30-2014-652-00

Santiago de Cali, junio diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas. Aporta liquidación del crédito en la que se observa que no hace aplicación de la totalidad de abonos recibidos según consta en el expediente a folios 51 por \$925.925,90 M/CTE, 52 por \$869.485.36 y 53 por \$277.779,20 M/CTE es decir un valor total de \$ 2073190,46 M/CTE entregados el 28 de abril de 2017 en el Juzgado de origen y \$840.279,00 M/CTE el 15 de diciembre de 2017 – fol. 62, por este despacho, es decir una suma final de abonos equivalente a \$2.913.469,46 M/CTE.

La liquidación del crédito en firme alcanza la suma de \$3.284.367,00 a 15 de agosto de 2015 y las costas \$126.380,00 M/CTE. (Σ\$3.410.747,00 M/CTE)

Se registran títulos retenidos para este asunto. De manera que solo se entregaran dineros que cubran la liquidacion de crédito y costas en firme en el proceso, esto es, la suma de \$ \$497.277,54 M/CTE imponiéndose al demandante la carga de efectuar la debida liquidación del crédito con imputación de la totalidad de abonos recibidos dentro del proceso, a efecto de ordenar nuevas entregas de dineros.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. MARIA EUGENIA SOTO MERA c.c. 31.964.158, la suma de \$497.277,54 M/CTE de acuerdo con lo establecido en esta providencia.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002154027	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO E	09/01/2018	NO APLICA	\$ 93.750,00
469030002166442	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO E	06/02/2018	NO APLICA	\$ 93.750,00
469030002180609	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO E	07/03/2018	NO APLICA	\$ 93.750,00
469030002191747	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO E	05/04/2018	NO APLICA	\$ 93.750,00
469030002205115	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO E	03/05/2018	NO APLICA	\$ 93.750,00
						\$ 468.750,00

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

fraccionar				
469030002220789	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA	IMPRESO EN 06/06/2018	NO APLICA \$ 93.750,00
1	\$ 28.527,54	DEMANDANTE		
2	\$ 65.222,46	CONTINUA EMBARGADO		

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$28.527.54 M/CTE a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. MARIA EUGENIA SOTO MERA c.c. 31.964.158,

SEGUNDO. ABSTENERSE de aplicar tramite a la liquidación del crédito aportada una vez que se observa que no sigue los lineamientos contenidos en este proceso y no imputa la totalidad de los conceptos de abonos ordenados dentro del mismo.

TERCERO. Se deja en conocimiento el reflejo de títulos tomado a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 19-06-2019

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 04-2017-00537-00

AUTO No. 003265

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Junio Dos Mil Diecinueve.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandante contra el auto No. 2179 del 24 de abril de 2019 que actualizo la liquidación del crédito y en virtud de ello decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Radica su inconformidad en que en el citado auto no se tuvo en cuenta los intereses respecto de respecto del saldo insoluto, existiendo una diferencia de \$222.432.64 por lo que aporta una liquidación de crédito actualizada (Fls. 132 a 135) a fin de que realice el pago a favor de su poderdante y de esta manera de declare la terminación del proceso.

Al recurso se le aplico el trámite pertinente.

CONSIDERACIONES:

Es la naturaleza del recurso de reposición que se interpone como herramienta de impugnación de las providencias emitidas dentro de los asuntos bajo estudio para que *“quien expidió la decisión la aclare, modifique, adicione o revoque”*.

Para efectos de determinar si le asiste la razón a la recurrente, respecto de los errores contenidos en la actualización de la liquidación del crédito, se procederá a revisar nuevamente la operación aritmética:

La liquidación del crédito en firme alcanza la suma de **\$2.026.646,51 M/CTE** a MAYO DE 2018¹ y las costas **\$325.000,00 M/CTE** (**Σ\$ 2.351.646,51**).

En octubre 2 de 2018 se entregaron **\$352.194.00² M/CTE** y el **22 de febrero de 2019 \$1.772.167³. 00 M/CTE.** (**Σ\$ 2.124.361**)

La liquidación del crédito en firme es la siguiente:

Crédito fol. 86			
1. CAPITAL CUOTAS			\$ 315.264,00
interés	a 31-05-2018		\$ 102.659,15
2. saldo insoluto			\$ 1.261.056,00
interés	a 31-05-2018		\$ 295.123,36
TOTAL			\$ 2.026.646,51

Se liquidan los intereses a **02/10/2018** fecha de 1^{er} abono por \$352.194,00 M/CTE;

Cuotas y saldo insoluto	Desde	Hasta	Intereses	TOTAL
\$315.264.00	01/06/2018	02/10/2018	\$28.090.00	\$343.354
\$ 1.261.056	01/06/2018	02/10/2018	\$ 112.360	\$ 1.373.416
K \$1.576.320			% \$140.450	\$ 1.176.770

¹ Fl. 82

² Fl. 106

³ Fl. 112

APLICA ABONO 1		
A INTERES	\$ (538.232,51)	\$ 352.194,00
SALDO INTERES		\$ 186.038,51
CUOTAS + SALDO CAPITAL		\$1.576.320.00
TOTAL		\$ 1.762.358,51

Ahora se aplica el abono a **22/02/2019** por **\$1.772.167,00** M/CTE, así:

Cuotas y saldo insoluto	Desde	Hasta	Intereses	TOTAL
\$315.264.00	03/10/2018	22/02/2019	\$ 31.500.00	\$ 346.764.00
\$ 1.261.056	03/10/2018	22/02/2019	\$ 126.001.00	\$ 1.387.057
K \$1.576.320			% \$157.501.00	\$ 1.733.821

APLICA ABONO 2		
A INTERES	\$ (\$343.539,51)	\$1.772.167
SALDO PARA APLICAR A CAPITAL		\$ 1.428.627.49
(CUOTAS + SALDO INSOLUTO) – ABONO		\$147.692.51.00
TOTAL CAPITAL		\$ 147.692.51

Finalmente se actualiza con imputación de intereses a la fecha de la providencia recurrida:

CAPITAL		\$ 147.692,51
INTERES	24/04/2019	\$ 6.455
TOTAL CREDITO		\$ 154.147,51

Es decir que para la citada fecha con la debida imputación de abonos, el crédito asciende a la suma de **\$154.147,51** M/CTE, y la obligación cobrada a los demandados se refleja así:

CREDITO	\$ 154.147,51
COSTAS	\$ 325.000,00
OBLIGACION A la fecha de la providencia 24/04/2019	\$ 479.147,51

Como puede observarse en efecto existe un yerro del Despacho frente en la aplicación de los abonos desde el primer abono pues los intereses no fueron liquidados correctamente; sin embargo, tampoco puede considerarse la liquidación que con el recurso presenta la parte ejecutante, como quiera que el mandamiento de pago autorizo el pago de **6 cuotas de \$52.544** cada una, que aritméticamente daría como resultado un capital en cuotas de **\$315.264** y no como lo indico la actora en su primera liquidación que por error fue \$367.808, este valor corresponde a 7 cuotas y en consecuencia se generaron cobros de intereses de una cuota que no fue autorizada.

Consecuencia de lo anterior, y al evidenciarse que existen depósitos judiciales por entregar a favor de este proceso, con el cual se cubre la totalidad de la obligación, habrá de resolverse en ese sentido confirmando parcialmente la providencia atacada, por lo expuesto en esta providencia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR los numerales **PRIMERO, CUARTO** (aclarando que el pago se da por monto de \$479.147.51); **SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO**.

SEGUNDO:- REVOCAR LOS NUMERALES SEGUNDO Y TERCERO de la providencia No. 2179 del 24/04/2019, los cuales quedaran de la siguiente manera:

“SEGUNDO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO conforme quedo expuesta la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: SE ORDENA la entrega de \$479.147,51 M/CTE a la parte demandante a través de su apoderada judicial DRA. OLGA LONDOÑO AGUIRRE c.c. 66.916.608, como pago de la deuda. Los depósitos a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002330264	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	\$ 363.391,00

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR		
469030002344869	\$ 363.391,00	
	\$ 115.756.51	Ejecutante
	\$ 247.634.49	Ejecutada

Como quiera que al momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la Administración de Justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$115.756.51 M/CTE al demandante a través de su apoderada judicial DRA. OLGA LONDOÑO AGUIRRE c.c. 66.916.608.”**

TERCERO.- ADICIONAR al numeral QUINTO que además de los títulos ordenados en transferencia por remanentes, se conviertan depósitos judiciales que ingresaron con posterioridad y que se relacionan:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002356994	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	\$ 363.391,00
469030002369388	8040155827	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	\$ 363.391,00

También será transferido el depósito judicial que surgirá del fraccionamiento ordenado una vez que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite por el valor de **\$247.634.49 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 19 de JUNIO DE 2019

SECRETARIO
Juzgado 4 Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **003268**

Rad. 27-2007-00551-00

Santiago de Cali, junio diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

Informa el área de títulos que existen depósitos para este proceso en la cuenta única.

Por auto de fecha 8 de julio de 2016, folio 203 se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se observa que dentro del proceso se dispuso entrega de dineros al demandante en el curso del proceso y que fue cumplido por el Juzgado de origen tal como se observa a folios 166 a 175.

Igualmente según reflejos tomados de las cuentas del juzgado de origen se observa que sobre títulos retenidos al proceso se cumplió el pago en la forma ordenada en el proceso, y conversión a la cuenta única cumplida el 6 de junio de 2019.

No existe orden de pago pendiente de cumplir, de manera que la vía a seguir una vez que no existen registrados embargos de remanentes es la devolución de títulos a los demandados a quienes les fueron retenidos.

A folio 219 obra solicitud del demandante de fecha 2 de mayo de 2018 solicitando entrega de dineros, lo que se hace notoriamente improcedente en razón a que el proceso se encuentra terminado por pago desde julio 8 de 2016 como ya se citó en esta providencia y no existen órdenes de pago en su favor pendientes de cumplir.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR por improcedente la solicitud elevada por el demandante y contenida en escrito del 2 de mayo de 2018 – fol. 219, por las razones expuestas.

SEGUNDO. ENTREGAR a los demandados los dineros retenidos para el proceso por excedentes a su favor, a saber:

2.1. ENTREGAR a GERSON RENGIFO VARGAS c.c. 16.733.714 el siguiente título:

469030002373055	8050133144	BIENES S.A. ARTEMO Y	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$275.966,00
-----------------	------------	----------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

2.2. ENTREGAR a GRACIELA CAMACHO LOPEZ c.c. 31.940.646 los siguientes depósitos:

469030002373056	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 31.767,00
469030002373057	8050133144	AY BIENES Y VENTAS	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 31.767,00
469030002373058	8050133144	ARTEMO Y BIENES ARR SA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 31.767,00
469030002373059	8050133144	AY BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 31.767,00
469030002373060	8050133144	AY B ARRENDAMIENTOS Y VENTAS	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 25.101,00
469030002373061	8050133144	AY B ARRENDAMIENTOS Y VENTAS	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 6.666,00
469030002373062	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 31.767,00
469030002373063	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 31.767,00
469030002373064	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 31.767,00
469030002373065	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 31.767,00
469030002373066	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 31.767,00
469030002373067	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 95.300,00
469030002373068	8050133144	ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 222.369,00
469030002373069	805013314	ARTEMO Y BIENES SA ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 31.767,00
469030002373070	805013314	ARTEMO Y BIENES SA ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 63.534,00
469030002373071	805013314	ARTEMO Y BIENES SA ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 63.534,00
469030002373072	805013314	ARTEMO Y BIENES SA ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 63.534,00
469030002373073	805013314	ARTEMO Y BIENES SA ARTEMO Y BIENES SA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 31.767,00
469030002373074	805013314	ARTEMO Y BIENES SAS ARTEMO Y BIENES SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 95.301,00
469030002373075	805013314	ARTEMO ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 31.767,00
469030002373076	805013314	ARTEMO ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 31.767,00
469030002373077	805013314	ARTEMO ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 63.534,00
469030002373078	805013314	ARTEMO ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 63.534,00
469030002373079	805013314	ARTEMO ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 31.767,00
469030002373080	805013314	ARTEMO ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 31.767,00
469030002373081	805013314	ARTEMO ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 31.767,00
469030002373082	805013314	ARTEMO ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 31.767,00
469030002373083	805013314	ARTEMO ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 31.767,00
469030002373084	805013314	ARTEMO ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 31.767,00
469030002373085	805013314	ARTEMO ARTEMO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 31.767,00

TERCERO. NO se encontraron registros de títulos de la demandada VIVIANA MARCELA GARZON MOLINA.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 19-06-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Jefe de Sala

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 14-2015-00751-00

AUTO No. 003 2855

Santiago de Cali, Junio diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se fije fecha para remate. A fin de acceder a lo pedido se efectuó el pertinente control de legalidad sin que se observaran actuaciones para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. De manera que se accederá a lo pedido.

Aporta el demandante liquidación del crédito que no se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en las providencias emitidas en el proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el día **15 de Agosto de 2019** , a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-381428 ubicado en la Calle 81 No. 8 N- 14 Urbanización Floralia I Sector II Zona A de Cali de propiedad de los demandados OSCAR AVILA CABAL Y ADELA AMPARO PAI DELGADO.:

AVALUO \$56.940.559,00 M/CTE

SEGUNDO. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por JULIO CESAR GARCIA GOMEZ. CONTRA OSCAR AVILA CABAL C.C. 14.949.776 Y ADELA AMPARO PAI DELGADO c.c. 31.225.906 RAD. 760014003-014-2015-00751-00. Obra como secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA quien se encuentra en la CALLE 18 a No. 55-105 tel. 3041550 fol. 84).

TERCERO. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación regional o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO. SE ABSTIENE de aplicar trámite alguno a la liquidación del crédito presentada por el demandante y se le conmina para que se ajuste a lo ordenado en el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 19-06-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 
Rad. 27-2005-00139-00

Santiago de Cali, Junio diecisiete de Dos Mil Diecinueve.

Se observa que la publicación del aviso de remate presenta error una vez que se menciona como hora de la diligencia de remate las 9 a.m. y en el auto de fecha 23 de abril de 2019 la hora fijada es las 2:00 p.m. del 18 de junio de 2019 – fol. 783. De manera que ante esta eventualidad se impone no aceptar la publicación y en su lugar se procede a fijar nuevamente fecha para la celebración de la diligencia de remate efectuado el pertinente control de legalidad previsto en el art. 25 de la Ley 1285 de 2009, y reunidos los presupuestos legales, el Juzgado en aplicación al art. 448 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el día **QUINCE (15)** del mes de **AGOSTO** del año **2019**, a la hora de las **9 a.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de LOS SIGUIENTES INMUEBLES:

1. Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 370-128085, ubicado en la Avenida 9 norte No. 25 N – 85/87/89 APARTAMENTO 202 Edificio Colinas de Santa Mónica de esta ciudad de Cali (Valle) de propiedad de los demandados **LADH SOLUCIONES S.A.S. ANTES INVERSIONES HERNANDEZ ISAZA & CIA S. EN C., Y LUIS ALFONSO HERNANDEZ LIBREROS.**

AVALUO \$346.464.669,00 M/CTE.(fol.371)

2. Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 370-128080, ubicado en la Avenida 9 norte No. 25 N – 85/87/89, garaje 14 Edificio Colinas de Santa Mónica de esta ciudad de Cali (Valle) de propiedad de los demandados **LADH SOLUCIONES S.A.S. ANTES INVERSIONES HERNANDEZ ISAZA & CIA S. EN C., Y LUIS ALFONSO HERNANDEZ LIBREROS.**

AVALUO \$15.500.000,00 M/CTE.

3. Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 370-128081, ubicado en la Avenida 9 norte No. 25 N – 85/87/89, garaje 15 Edificio Colinas de Santa Mónica de esta ciudad de Cali (Valle) de propiedad de los demandados **LADH SOLUCIONES S.A.S. ANTES INVERSIONES HERNANDEZ ISAZA & CIA S. EN C., Y LUIS ALFONSO HERNANDEZ LIBREROS.**

AVALUO \$18.000.000,00 M/CTE.

La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo

avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **DIEGO FERNANDO OSORIO** cesionario de **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE** cesionario de **FIDEICOMISO REESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA** cesionario de **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **LADH SOLUCIONES S.A.S. ANTES INVERSIONES HERNANDEZ ISAZA & CIA S. EN C., Y LUIS ALFONSO HERNANDEZ LIBREROS** radicación 760014003-027-2005-00139-00. Obra como secuestre dentro del proceso JOSE HEBERT BONILLA (calle 7 No. 22-39 tel. 5569931).

SEGUNDO. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

TERCERO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

CUARTO. SE CONMINA a las partes para que adelante una efectiva revisión del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 19-06-2019

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario